

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1921

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo Ptas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0				0/0	
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (23 Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>					<b>ACCIONES</b>				
2-12-921	63,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	67,90	12-12-921	620,00	Banco de España.....	500			528,00	
2-12-921	68,06	> E, de 25.000 > >	67,90	9-12-921	274,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500				
2-12-921	68,25	> D, de 12.500 > >	68,90 y 67,90	12-11-921	243,00	Banco Hipotecario de España...	500				
2-12-921	68,15	> C, de 5.000 > >	64,15, 10 y 68,00	10-11-921	93,00	Banco de Castilla.....	250				
2-12-921	68,15	> B, de 2.500 > >	68,15 y 10	10-12-921	170,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	170,00		
12-12-921	68,25	> A, de 500 > >	68,15-14-92, 00-68,05-68,00	12-12-921	122,50	Banco Español de Crédito.....	250	50	123,00 y 124,00		
12-12-921	70,00	> G, de 100 > >	69,00 y 68,50	9-12-921	296,50	Unión Española de Explosivos...	500	50			
12-12-921	70,00	> H, de 200 > >	69,00 y 68,50	19-12-921	55,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500	33			
12-12-921	68,20	En series diferentes.....	68,10	10-12-921	26,00	carera España... (Ordinarias..	500				
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b> <i>Estampillado.</i>					Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
12-12-921	82,70	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	82,75	28-11-921	106,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500				
12-12-921	82,70	> E, de 12.000 > >	82,80 y 75	12-12-921	266,00	Idem Norte de España.....	500				
12-12-921	83,10	> D, de 6.000 > >	83,10	12-12-921	230,00	B.º Español del Rio de la Plata.	500		251	pesetas.	
12-12-921	84,20	> C, de 4.000 > >	83,20	12-12-921	251,00						
12-12-921	81,25	> B, de 2.000 > >	81,10	12-12-921	298,00	<b>OBBLIGACIONES</b>		Interés anual por 100.			
12-12-921	81,30	> A, de 1.000 > >	84,10	12-12-921	86,25	Bonos del Banco de España.....	500	4	298,00 y 300,00 y 298,00		
12-12-921	84,00	> G, de 100 > >	84,10	12-12-921	98,90	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	86,00		
12-12-921	84,00	> H, de 200 > >	84,10	12-12-921	98,90	Idem id. id.....	500	5	99,00		
12-12-921	83,80	En series diferentes.....		12-12-921	105,40	Idem id. id.....	500	6	105,40		
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>					Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...	500			
12-12-921	84,85	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	85,00	12-12-921	72,00	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500	6			
12-12-921	85,25	> D, de 12.500 > >	85,00	12-12-921	87,00	Madrid a Ariza..... > B.	500	4 1/2			
12-12-921	85,50	> C, de 5.000 > >	85,00	12-12-921	73,25	> C.	500	4			
12-12-921	85,50	> B, de 2.500 > >	85,50	28-11-921	68,15	Idem Norte de Espa- 1.ª serie.	500	3			
12-12-921	85,50	> A, de 500 > >	85,50	19-10-921	66,50	ña. Emisión 17 de 2.ª serie.	500	3			
3-12-921	85,25	En series diferentes.....		18-5-921	53,00	Enero 1905..... 3.ª serie.	500	3			
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>					4.ª serie.	500	8		
10-12-921	90,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	90,00	18-11-920	62,00	5.ª serie.	500				
12-12-921	90,10	> E, de 25.000 > >	90,00	24-6-921	54,50						
12-12-921	90,05	> D, de 12.500 > >	90,00 y 90,10			<b>Ayuntamiento de Madrid</b>					
12-12-921	90,25	> C, de 5.000 > >	90,20	12-12-921	74,50	Obligaciones .....	500			74,00	
12-12-921	90,25	> B, de 2.500 > >	90,20	30-11-921	90,00	Expropiaciones del Interior.....	500				
12-12-921	91,25	> A, de 500 > >	91,60	6-12-921	82,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500				
9-12-921	90,80	En series diferentes.....		12-12-921	82,50	Idem id. 1918.....	500			82,50	
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISION DE 1917</b>					Cédulas del Ensanche.....	500			
9-12-921	90,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	89,90	3-12-921	90,00						
12-12-921	90,05	> E, de 25.000 > >	90,10			<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>					
10-12-921	90,30	> D, de 12.500 > >	90,00	4 por 100 perpetuo al contado.....	480,800						
12-12-921	90,20	> C, de 5.000 > >	90,20 y 25	Idem fin corriente.....	"						
12-12-921	90,20	> B, de 2.500 > >	90,25	Idem fin próximo.....	"						
12-12-921	90,25	> A, de 500 > >	90,25	4 por 100 amortizable.....	41,000						
12-12-921	90,25	En diferentes series.....		5 por 100 amortizable.....	151,000						
12-12-921	90,25			Acciones del Banco de España.....	2 500						
12-12-921	90,25			Idem del Banco Hipotecario.....	"						
12-12-921	90,25			Idem de la Arrendataria de Tabacos...	2 500						
12-12-921	90,25			Azucarera.—Preferentes .....	"						
12-12-921	90,25			Idem.—Ordinarias .....	"						
12-12-921	90,25			Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %...	5.000						
12-12-921	90,25			Idem id. al 6 % .....	3.500						

Gaceta de Madrid. Núm. 348 17 Diciembre 1921 Anexo núm. 1.—Página 733

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 12 de Diciembre de 1921

Una pequeña perturbación atmosférica se halla en el Mediterráneo occidental, por cuya causa llovió en Baleares y en algunas comarcas de Navarra y Aragón.

Las lluvias carecieron de importancia.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas.

Misión Católica de Tánger, Melilla y Ceceuta.

Tiene a mejorar el tiempo en el Mediterráneo occidental.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

## OBSERVACIONES DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Termómetro C°.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia 6 milímetros en máx.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
1	709,6	6,0	66	NNE.....	1=Ventolina...	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 11,3
7	708,9	5,6	73	NNW...	1=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a la sombra..... 5,2
13	709,8	10,1	59	NE.....	3=Flojo.....	»	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 2,0
18	709,9	7,2	71	»	0=Calma.....	»	Despejado.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 352

## SUBASTAS

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE CÁCERES

Hasta las trece horas del día 12 de Enero próximo se admitirán en los Registros de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Salamanca, Avila, Toledo, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos para la conservación del firme de los kilómetros 2 y 3 y 8 al 15 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, cuyo presupuesto asciende a 26.170,32 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 262 pesetas.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Solana, número 4, el día 17 de Enero próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1921. El Ingeniero Jefe accidental, José María Noetti.

S—2110

Hasta las trece horas del día 12 de Enero próximo se admitirán en los Registros de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Salamanca, Avila, Toledo,

Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para la conservación del firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Cáceres a Medellín, cuyo presupuesto asciende a 28.004,78 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 281 pesetas.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Solana, número 4, el día 17 de Enero próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1921. El Ingeniero Jefe accidental, José María Noetti.

S—2111

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE HUESCA

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 19 al 28 de la carretera de tercer orden de Güel a Bisofar, provincia de Huesca.

Esta Jefatura ha tenido a bien con esta fecha adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Luis Amella Bailao, por la cantidad de 23.372 pesetas, siendo el presupuesto de contrato de 26.559,38 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado por el Decano del Colegio

notarial, en Huesca, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de la contrata.

Huesca, 7 de Diciembre de 1921. El Ingeniero Jefe, Pedro Montaner. S—1975

### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA

Debiendo celebrarse primera subasta local en virtud de la autorización concedida por Real orden de 19 de Octubre del año actual (D. O. número 235), para terminar las obras que restan ejecutar de las del "proyecto de reforma y ampliación del Cuartel de Sangenis", en Zaragoza, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 3 de Enero del año 1922, a las diez horas, en esta dependencia, calle de Ponzano, número 2, y que el pliego general de condiciones, como igualmente todos los documentos que constituyen el proyecto, estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el día de esta fecha hasta el día 2 del citado mes de Enero, ambos inclusive, de nueve a trece, en la expresada dependencia.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional de 740,26 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de este proyecto, cuya garantía podrá hacerse en efectivo metálico o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización, en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o

su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo a la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917, reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias y posteriores que rigen acerca del particular, no admitiéndose en esta primera subasta la concurrencia de la industria extranjera.

El precio o tipo límite que ha de regir en el acto de la subasta es el del presupuesto de la obra, que no se publica por su mucha extensión, o sea el de 14.803,86 pesetas, debiendo ser los materiales que se invierten en las obras de producción nacional, excepto los taxativamente marcados en el Real decreto publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 30 de Septiembre del año actual, cuya copia se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* número 224, de 4 de Octubre del año actual, y comprometerse el contratista a ejecutarlas en el plazo máximo de un mes.

El contratista, en todo caso, deberá tener cuidado de que todas las obras deben hacerse con arreglo a los principios de una buena construcción y buenas prácticas locales, evitando las viciosamente empleadas para ganar tiempo o hacer economías en perjuicio de las obras; deberá enterarse del proyecto, su Memoria, planos y presupuesto, para evitar malas interpretaciones, pidiendo en el acto de la subasta cuantas aclaraciones considere pertinentes.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el plazo de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de un sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava (de una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía ahudada, expedido por la Caja General de Depósitos o por sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer al solicitante, o certificado de alta en la misma, según el concepto en que comparezca el firmante.

Zaragoza, 10 de Diciembre de 1921.—El Coronel, Ingeniero Jefe, Juan Luengo.

#### z Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del

anuncio publicado en (el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID o en los sitios públicos de costumbre), fecha ... de ... de 1921, así como del pliego general de condiciones a que en el mismo se alude, y vistos y examinados los documentos que integran el "proyecto relativo a las obras que restan ejecutar para la reforma y ampliación del cuartel de Sangenís", en Zaragoza, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego de condiciones, a su más exacto cumplimiento y a llevar a cabo la ejecución de las mencionadas obras en el plazo máximo de un mes y la cantidad de ... pesetas, y con una rebaja de ... (en letra) por 100, en el tipo de 14.803,86 pesetas del presupuesto fijada como límite para la subasta.

... de ... de 1921.

(Firma completa del proponente.)

Observaciones.—Si la proposición se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente, estampando la nota de bastanteo, según determina la vigente ley del Timbre.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la Casa o razón social.

S-2612

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 19 de Octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección de la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de empedrado para completar el de los cruces de la calle de Caspe con las de Sicilia y Cerdeña, bajo el tipo de 92.903,16 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal que delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato siguiente si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta

expresada se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Scrrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, si no fueren festivos, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 4.645 pesetas 15 céntimos en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta relativa a las obras de empedrado para completar el de los cruces de la calle de Caspe con las de Sicilia y Cerdeña."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

Cuarta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Quinta. Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Sexta. El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

*Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado necesario para completar el de los cruces de la calle de Caspe con las de Sicilia y Cerdeña.*

### Condiciones facultativas.

#### CAPITULO I

##### DESCRIPCION DE LAS OBRAS

###### Artículo 1.º

**Obras objeto de esta contrata.**—Las obras que comprende esta contrata son todas necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones, el nuevo adoquinado necesario para completar el de los cruces de la calle de Caspe con las de Sicilia y Cerdeña.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará a las instrucciones de la División de Servicios Viales de Ensanche de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo jefe ejercerá, por sí o por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

###### Artículo 2.º

**Adoquinado.**—El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor, uniforme y definitivo después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de catorce a diez y seis centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines, colocados en hiladas, en la forma que indicará al contratista la Inspección Facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela a la capa de arena de fundación y a la del terreno sobre que ésta insista y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una "rigola" o hilada de adoquines paralela e inmediata a dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse a los imbornales o bocas de entrada de aguas a la cloaca.

Con una hilada igual a la anterior se imitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes o pavimentos de otra clase existentes en arroyos o calzadas.

###### Artículo 3.º

**Desmontes y terraplenes.**—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos a la correspondiente rasante que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

#### CAPITULO II

##### MATERIALES

###### Artículo 4.º

**Arena.**—La arena deberá ser de mar, silíceo, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y siempre apropiada para el uso a que se destine, a juicio de la Inspección Facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, a fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

###### Artículo 5.º

**Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.**—La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de algunas de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con las letras de diversos colores y con las siguientes: V y N (azules), piedra de Argemona, canteras "Miser Prat: Q (azul) y E<sup>3</sup> (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras "Remedio" y "Torre Nova"; W (azul), y V<sup>1</sup> (roja), piedra de la Roca y Dos Rins, canteras "Negrita" y la "Vifenta"; Z (azul), piedra de Premiá del Dalí, "Turó d'en Poso", y L<sup>3</sup> (roja), piedra de Llinás, cantera "Mansó".

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase a que pertenezca, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente y no ofrecer, en lo relativo a la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición o disgregación de dichos elementos o una disminución por cualquier causa, de la duración y resistencia de la piedra, induzcan a la Inspección Facultativa a considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual a las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al Sr. Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, a fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo a cantidades que de cada tipo haya de suministrar, a las instrucciones que le comuniquen la repetida Inspección, con el fin de evitar que al emplazarse después el material, haya de mezclarse en el adoquinado correspondiente a una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

###### Artículo 6.º

**Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.**—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior que se fijará al contratista por la inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud de 17 a 23 centímetros, ancho de 10 a 12 centímetros y altura o profundidad de 14 a 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior a la de los adoquines corrientes u ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela e inmediata a los bordillos de las aceras y las que separen el empedrado de firmes o pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 a 31 centímetros y una altura aproximada de 17 a 18 centímetros.

###### Artículo 7.º

**Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.**—Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas, se labrarán con esmero con el punzón o la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar a golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies, que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den a dichos adoquines, semiadoquines y rigolas, la forma regular prescrita en estas Condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos a los de las superiores a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

#### CAPITULO III

##### MODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS

###### Artículo 8.º

**Desmontes.**—Las excavaciones o desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, o en caso de ser necesario con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros que se apisonarán y se regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

###### Artículo 9.º

**Adoquinado.**—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar

el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede a la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando a dichas hiladas un flecha algo mayor que la que haya de tener definitivamente y situando los adoquines a juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten a lo menos 6 ó 7 centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos a los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro y se golpearán aquéllos haciéndolos descender hasta que se aproximen a su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán a golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente a la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo a recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas e inmediatas a los bordillos, llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas a lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado a deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos o espacios que no estén completamente ocupados por arena.

#### Artículo 10

**Alineaciones y rasantes.** — El contratista, al construir las obras, se sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará a medida que se construyan.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 11

**Acopio e inspección de los materiales.** — El contratista acopiará los ma-

teriales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

#### Artículo 12

**Medios auxiliares de construcción.** — Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para valladas de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

#### Artículo 13

**Productos sobrantes no aprovechables.** — Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros o a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal de que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

#### Artículo 14

**Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.** — Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes o aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables a juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, a los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán a disposición de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos a los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costa del mismo.

#### Artículo 15

**Precauciones referentes al tránsito.** Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materias depositadas, etcétera, quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

#### Artículo 16

**Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.** — Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un

facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales, habrán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, que puedan tener aplicación a lo trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

#### Artículo 17

**Plazo para empezar y terminar las obras.** — El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses a partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse a la vez otros trabajos con los que están relacionadas las obras objeto del contrato no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

#### Artículo 18

**Recepción provisional.** — Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la División de Servicios viales de Ensanche, en presencia del contratista, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción a correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el excelentísimo señor Alcalde cuando el acta se haya sometido a su superior aprobación.

#### Artículo 19

**Plazo de garantía.** — El plazo de garantía será de seis meses desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terrapienes y mala construcción de aquéllas a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

#### Artículo 20

**Recepción definitiva.** — La recepción definitiva se verificará luego que

haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

#### Artículo 21

**Condiciones generales para obras públicas.** — Además de este Pliego especial de Condiciones regirán en esta contrata n cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el Pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

#### Artículo 22

**Obligaciones generales del contratista.** — Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas Condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

**Condiciones económicas.—Subasta.**

#### Artículo 23.

**Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.** Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Artículo 24

**Subasta.** — La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Scrrahima el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

#### Artículo 25

**Cantidad tipo para la subasta.**—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de noventa y dos mil novecientas tres pesetas diez y seis céntimos a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

#### Artículo 26

**Proposiciones.** — Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas Condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

#### Artículo 27

**Fianza o depósito provisional.** — La

fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas quince céntimos a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

#### Artículo 28

**Fianza definitiva.**—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

#### Artículo 29

**Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.** — Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

#### Artículo 30

**Transferencias y cesiones de derechos del rematante.** — La subrogación y cesión o traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 23 de estas Condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura o formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen a lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

#### Artículo 31

**Pago de las obras.** — El pago de las obras se efectuará con arreglo a lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada de las ejecutadas expedirá el señor Jefe de la División de servicios viales de Ensanche sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el excelentísimo señor Alcalde.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas de uno de los dos empréstitos de Ensanche de quince millones y de diez millones de pesetas, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal en caso de que el tipo de cotización de las mismas alcancen un valor inferior o igual al nominal; y por el valor de cotización en caso de que fuera superior al nominal.

#### Artículo 32

**Multas, trabajos a costa del contratista.** — La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas Condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuan-

do dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas Condiciones.

#### Artículo 33

**Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.** — Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas Condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

#### Artículo 34

**Reclamaciones del contratista.**—Sólo se atenderán las reclamaciones del contratista tanto respecto al importe de las cantidades que deben abonarse en virtud de esta contrata, como respecto a indemnización de perjuicios o a cualquier otro objeto que se refiera a lo que en esta contrata queda estipulado, cuando no estén en contraposición con el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo 1903, en la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905 y en este contrato y demás disposiciones legales que le fuesen aplicables.

Si durante el transcurso de un mes los precios compuestos del presupuesto experimentan un aumento o disminución en el mercado superior en el 10 por 100 en relación con los consignados en los cuadros de precios simples y compuestos del presente presupuesto se procederá por la Inspección de la contrata a petición del contratista en el primer caso y de oficio en el segundo, a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según corresponda, deduciendo del aumento o de la rebaja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión en el modo y forma que establece el Real decreto de 24 de Agosto de 1918 y disposiciones aclaratorias dictadas con posterioridad, que se considerarán aplicables a este contrato.

#### Artículo 35

**Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.** — Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tri-

bunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

## Artículo 36.

*Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.* — El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

## Artículo 37

*Disposiciones acerca del regimen obligatorio de Retiro obrero.* — Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores acreditar el pago de cuotas para el seguro obrero, correspondiente a los asalariados que tengan, conforme dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del Retiro de 21 de Enero de 1921.

## Artículo 38.

*Real orden de 8 de Julio de 1902.* — El Pliego general de Condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 23, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

## Artículo 39

*Ley de 14 de Febrero de 1907. Reglamento del propio mes y año; adiciones al mismo.* — Queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento dictado para su ejecución en 23 de Febrero de 1908, y adiciones posteriores al mismo de 24 de Julio de 1906, la de Marzo de 1909 y 22 Junio 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Artículo 13. — Cuando se haya ce-

lebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente mientras el precio de aquellos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén los Pliegos de Condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio que los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17, párrafo primero. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión.

Barcelona, 5 de Octubre de 1921.—  
El Jefe de la división de servicios viálés de Ensanche.

## Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado necesario para completar el de los cruces de la calle de Caspe con las de Sicilia y Cerdeña, se compromete a construir dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

S—2099

## ANUNCIOS OFICIALES

## COMPANIA TRASATLANTICA

La Junta de Gobierno de esta Compañía, en virtud de lo que previene el artículo 28 de los Estatutos, ha acordado convocar a los señores Accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 30 del actual, a las once de la mañana, en el domicilio social, Plaza del Duque de Medinaceli, número 8.

Los Sres. Accionistas que como tales se hallan inscritos en el Registro de la Sociedad, y que teniendo derecho de asistencia a la Junta no hubiesen recibido a domicilio, la papeleta de entrada, podrán recogerla en la Secretaría de esta Compañía todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 27 inclusive, y en Madrid, en el Banco de Castilla, hasta el día 24. En las mismas oficinas, hasta cuatro días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, se facilitarán fórmulas impresas de poderes para delegar el derecho de asistencia.

A los Sres. Accionistas que en el Registro de la Sociedad consten como tenedores de acciones por un capital menor de 115.500 pesetas, les serán facilitadas fórmulas impresas para su acumulación, con arreglo al artículo 30 de los Estatutos.

Los poderes deberán presentarse para su reconocimiento y aprobación, cuatro días antes al de la celebración de la Junta.

Barcelona, 10 de Diciembre de 1921.—Compañía Trasatlántica.—  
P. P. del Sub-Administrador: El Inspector Administrativo, Juan Ferrer y Puig.

X—2687

## ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de los Estatutos, convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas, que se verificará el próximo día 5 de Enero de 1922, a las cuatro de la tarde, en el salón de sesiones de la Fábrica de Baracaldo, para tratar de asuntos relacionados con el apartado 4.º del artículo 22 de los Estatutos.

De no reunirse número suficiente de acciones, se celebrará la Junta el día 7 de Enero de 1922 en el lugar y hora indicados, con el mismo objeto.

Conforme a lo que dispone el artículo 13 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia los Sres. Accionistas poseedores de 100 o más acciones, pudiendo los de menor número agruparse para completar lo y confiar la representación a uno de ellos.

Para ejercer el derecho de asistencia será preciso depositar las acciones o el título que acredite su propiedad o posesión, antes del próximo día 29 de Diciembre corriente, en las oficinas de la Sociedad (De-

rástegui, 4, primero), o en las del Comité de Madrid (Serrano, 3), donde se les facilitarán las correspondientes papeletas de asistencia a la Junta.

Bilbao, 9 de Diciembre de 1921.—  
El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña.

X—2690

#### COMPANIA ESPAOLA DE COLO- NIZACION

Cumpliendo lo preceptuado en la escritura de emisión de obligaciones de esta Sociedad, se sortearán en sus oficinas de Madrid (calle de Atocha, 115), el día 20 del corriente mes, a las once de la mañana, las 758 obligaciones que corresponde amortizar dentro del año actual.

El acto será público y ante Notario, y las bolas extraídas se conservarán hasta el próximo sorteo en las oficinas de la Sociedad para facilitar su comprobación a los obligacionistas que lo deseen.

Madrid, 12 de Diciembre de 1921.  
El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Carrión.

X—2693

#### LA PAPELERA ESPAOLA

*Compañía anónima.—Bilbao.*

Se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas de esta Compañía que, por acuerdo tomado por el Consejo de Administración en la sesión celebrada el 2 de los corrientes, se pagará a las acciones antiguas un dividendo de 2 por 100 de su valor nominal, libre de impuestos, a cuenta de los beneficios del año actual, y a las acciones de la última emisión, la cantidad que por el mismo concepto les corresponda en proporción a los desembolsos hechos y a las fechas en que éstos se efectuaron.

En su consecuencia, las acciones señaladas con los números 1 al 60.000 percibirán 10 pesetas líquidas por acción, y las que llevan los

números 60.001 al 80.000 cobrarán 8,75 pesetas, también líquidas cada una.

Tanto el dividendo de las primeras como el de las segundas se pagará contra entrega del cupón número 20.

Dichos pagos tendrán lugar, desde el día 2 de Enero próximo en el domicilio social, calle de Colón de Larreátegui, número 20, de esta capital, y en los establecimientos de crédito siguientes:

Madrid: Banco Urquijo y Banco de Bilbao.

Bilbao: Banco de Bilbao, Banco del Comercio y Banco de Vizcaya.

San Sebastián: Banco Guipuzcoano y Banco de San Sebastián.

Pamplona: La Agrícola y La Vasconia.

Bilbao, 12 de Diciembre de 1921.

El Presidente del Consejo de Administración, El Conde de Aresti.

X—2694

#### COMPANIA DE LOS FERROCARRI- LES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

COMITÉ DE BARCELONA

Debiendo procederse a la adquisición de obligaciones de esta Compañía, del 4 por 100, serie C, emisión de 1.º de Agosto de 1902, hasta la cantidad de pesetas 349.079,83, comprendido en dicha cantidad el remanente de 79,83 de la subasta de 22 de Junio último, como valor de las que corresponde amortizar en 2 de Enero próximo, se invita a las personas a quienes pueda interesar el presentar proposiciones a que concurren a la subasta que tendrá lugar el día 22 del actual, a las diez, en las oficinas de este Comité con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables de nueve a doce.

Barcelona, 7 de Diciembre de 1921.—Por acuerdo del Consejo: El Secretario, Felipe Blanc.

X—2682